



Convenio de autorización terceros en el área pecuaria

Código: F-ATR-AAT-311
Versión: 01
Fecha entrada en vigencia:
02/01/2026
Página: 1 de 0

En Santiago, a _____ del año 2026, entre el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante "el SAG", persona jurídica de derecho público, RUT Nº 61.308.000-7, representado por don/ña _____, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad chilena, estado civil _____, cédula de identidad Nº _____, ambos con domicilio en Paseo Bulnes 140, Comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, don/ña _____, en adelante "el tercero autorizado", de nacionalidad _____, estado civil _____, cédula de identidad o de identificación Nº _____, con domicilio en _____, comuna de _____, Región _____, se ha convenido lo siguiente:

- Primero** El presente convenio se suscribe en conformidad a lo señalado en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros del Servicio Agrícola y Ganadero, aprobado por la Resolución Exenta Nº 3.751 de 2020 o aquella que la modifique o reemplace.
- Segundo** Por el presente instrumento, el tercero autorizado se obliga a ejecutar, las actividades de apoyo al SAG en el marco de los programas oficiales de la(s) especie(s) _____, cumpliendo con la totalidad de las disposiciones establecidas en el Reglamento específico para la autorización de terceros en el área pecuaria, documentación complementaria, instructivo técnico correspondiente si aplica, y en los manuales de procedimientos de los programas oficiales de la(las) especie (s) correspondientes, documentos que se entienden parte integrante de este convenio.
- Tercero** El SAG podrá modificar y actualizar la normativa señalada en el punto anterior. El tercero autorizado se obliga a ajustar su accionar de acuerdo a las nuevas definiciones.
- Cuarto** El SAG podrá supervisar y evaluar el desempeño del tercero autorizado en la ejecución de las actividades para las cuales se encuentra autorizado, comprometiéndose este último a facilitar y cooperar en las acciones de supervisión del SAG.
- Quinto** El SAG podrá aplicar medidas por incumplimiento al tercero autorizado con la suspensión o revocación de su autorización, de acuerdo a las causales descritas en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, presente convenio, Reglamento específico para la autorización de terceros en el área pecuaria, su documentación complementaria e instructivo técnico correspondiente si aplica.
- Sexto** Sin perjuicio de lo anterior, y si producto de las acciones de supervisión, el SAG detecta faltas en el desempeño del tercero autorizado que pongan en riesgo el resultado del Programa Oficial asociado a su autorización, el SAG podrá instruir, el cese inmediato de prestaciones de servicios asociadas a su autorización, ante lo cual el tercero autorizado se obliga a suspender la



Convenio de autorización terceros en el área pecuaria

Código: F-ATR-AAT-311
Versión: 01
Fecha entrada en vigencia:
02/01/2026
Página: 1 de 0

ejecución de dichas acciones a nivel nacional y hasta que el SAG resuelva en definitiva su caso.

- Séptimo** El presente convenio tendrá una validez de tres (3) años a contar de la fecha que establece la resolución que lo aprueba, pudiendo renovarse por un nuevo período mediante dictación de una nueva resolución, siempre que el tercero autorizado cumpla con las condiciones estipuladas en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, presente convenio, Reglamento específico para la autorización de terceros en el área pecuaria, su documentación complementaria e instructivo técnico correspondiente si aplica.
- Octavo** El tercero autorizado perderá tal condición de manera anticipada al término del presente convenio, ante la ocurrencia de alguna de las causales descritas para tal fin en el del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, presente convenio, Reglamento específico para la autorización de terceros en el área pecuaria, su documentación complementaria e instructivo técnico correspondiente si aplica, siendo causal de término del presente convenio.
- Noveno** El tercero autorizado a través de la firma del presente convenio acepta recibir todo tipo de notificaciones por parte del Servicio a los correos consignados en su solicitud y en el formulario código F-ART-AAT-327. Asimismo, informará al Servicio cualquier modificación de los correos electrónicos informados al SAG a través del formulario código F-ART-AAT-358.
- Décimo** El tercero autorizado no tiene relación de dependencia con el SAG. El SAG no asume responsabilidad por las actuaciones del tercero autorizado ni de su personal, si corresponde, incluyendo el caso de infracciones o sanciones que, por incumplimiento de leyes de la República, sean éstas de carácter laboral, previsional, municipal u otras de cualquier naturaleza.

Décimo segundo El presente instrumento se firma en dos (2) ejemplares, quedando ambos en poder del SAG.

Décimo tercero La personería de don/ña _____ para representar al Servicio Agrícola y Ganadero consta en Resoluciones Exentas de este Servicio N° 1.332 de 2016, N° 1.752 de 2017 y N° 11 de 2026.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE
TRANSACCIONES COMERCIALES Y
AUTORIZACIÓN DE TERCEROS SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO

NOMBRE Y FIRMA
TERCERO AUTORIZADO